

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (24) de noviembre del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOP. COONSTRUFUTURO.
DEMANDADO	GLORIA INES SOLANO CUERVO
RADICADO	765204003004-2017-00202-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2792
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 15 de octubre de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3fb37e8b144289d61dd627e6f5dc3692dc973eb5580c17c83c5025ea501989**

Documento generado en 24/11/2022 08:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Constancia de Secretaría: Palmira, 24 de noviembre de 2022, a despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON M.-P.
DEMANDANTE	FRANCISCO ENSTEIN AGREDO SANDOVAL
DEMANDADO	DAVID GARRIDO MARTHA CECILIA ZABALA
RADICADO	76-520-4003-004-2017-00235-00
INSTANCIA	MENIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2786
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA FECHA REMATE
DECISIÓN	SE FIJA FECHA PARA REMATE

Palmira V., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del vehículo de placas URZ482, propiedad del demandado DAVID GARRIDO, objeto de medida y habida cuenta que no se encuentra irregularidad alguna que invalide la actuación, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso.

Igualmente se resalta que en el presente tramite actúa como secuestre HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES quien se localiza en el celular 3006180795 y correo electrónico adieladiaz153@gmail.com, solicitando a la parte interesada coordine con la misma el pago del parqueadero.

De la misma manera se requiere al solicitante para que verifique si el vehículo objeto de remate tiene impuestos y/o sanciones pendientes y se informe al Despacho.

Por lo expuesto, Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el **QUINCE (15) DE FEBRERO** de año **2023** a la hora de las **9:00 AM** para que tenga lugar la diligencia de remate del bien vehículo de placas URZ482 matriculado en la ciudad de Palmira, Clases: AUTOMOVIL, carrocería: SEDAN, Línea: CERATOEX, color: PLATA, modelo 2016, estado del vehículo: ACTIVO, cilindraje 1591, Pasajero 5, servicio: PARTICULAR, No de chasis:

KNAFX411AG5492112, No. Motor G4FGFH790879, **la cual se realizara de forma presencial.**

SEGUNDO: El remate se anunciará al público mediante una publicación en un periódico de amplia circulación, que estará a cargo del interesado, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y atendiendo a las reglas del artículo 451 del citado estatuto.

CUARTO: La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso.

QUINTO: El bien objeto de subasta fue avaluado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., en la suma de \$39.300.000 siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia .

SEXTO: El despacho conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

SEPTIMO: Los sobres cerrados para hacer postura se recibirán en la Secretaría del Despacho en forma presencial con el fin de garantizar las reservas de las posturas.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que con la copia de la constancia de publicación del aviso de remate, deberá allegar un certificado de tradición expedido dentro del mes anterior a la fecha de la diligencia de remate (inciso 2º del artículo 450 del C.G.P.).

NOVENO: SE REQUIERE a la parte interesada coordine con la secuestre el pago del parqueadero y de la misma manera verifiquen si el vehículo objeto de remate tiene impuestos y/o sanciones pendientes y se informe al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1b8178aa2184be117d4ec2aa8298c8f423178744ce1ea4991b8b115782a02f**

Documento generado en 24/11/2022 08:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 24 de noviembre de 2022. a despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la curadora solicita ser relevada del cargo. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SUCESION INTESADA
DEMANDANTE	JOSE ALBEIRO RAMIREZ ARIAS
CAUSANTE	EZEQUIEL ARIAS LOPEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2017-00291-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2787
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR SOLICITA SER RELEVADO
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira, Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial suscrito por la curadora designada Dra. **MONICA RANGEL NUÑEZ**, quien fue designada como curador ad-litem de los señores: LINA VANESSA RAMIREZ, CARDONA, ANDERSON RAMIREZ CARDONA, ALEXANDER RAMIREZ CARDONA, FERNANDO ARIAS LOPEZ y DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN EL PRESENTE PROCESO, con el cual informa al Despacho que no puede ejercer su cargo por cuanto no se encuentra inscrita como auxiliar de justicia, su actividad profesional la realiza en la ciudad de Cali y no tiene experiencia en procesos de sucesión.

Al respecto es indispensable informarle a la memorialista que conforme lo dispone el art. 48 del C.G.P. **el nombramiento es de obligatorio cumplimiento y recae sobre abogado que ejerza habitualmente su profesión, excepto se designa un abogado que acredite actuar oficiosamente en más de 5 procesos**, y en el presente caso no allega constancia en este aspecto; como tampoco allega pruebas que permitan concluir que su nombramiento no era procedente por hacer parte de las prohibiciones estipuladas en el numeral 6 del mencionado artículo, esto es, tener alguna afinidad, familiaridad y/o intereses directos o indirectos en el proceso.

Es de agregar que el abogado que no acepte la designación como curador ad litem puede ser sancionado, y le corresponde al juez compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el curador ad litem Dra. **MONICA RANGEL NUÑEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria remitir copia del presente auto al correo electrónico del memorialista: arangoyrangel@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ,

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa685657c5a14ebd714a4856fa674bca394f0e4e6dad6d5c8c0c480c34e94c0**

Documento generado en 24/11/2022 08:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (24) de noviembre del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	ARMANDO ALECIX DORADO NARVAEZ
RADICADO	765204003004-2021-00308-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2802
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION Y SE ORDENA PAGO TITULO

Palmira V., Veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1º - Conforme al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de julio de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

2º - EJECUTORIADO el presente auto, págense los títulos judiciales existentes, a favor de la entidad demandante SU MOTO S.A.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7cf586f3e5a7ca6251fef3a75c8c29b9bb182ac2e2e32f12ebbb8596fa1144**

Documento generado en 24/11/2022 08:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.cretarial.- noviembre veinticuatro (24) de año dos mil veintidós (2.022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 02805

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2022-00068-00

Palmira (V), noviembre veinticuatro (24) de año dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por BANCO DE OCCIDENTE, que obra mediante Apoderada judicial, abogada JIMENA BEDOYA GOYES contra **PAULA ANDREA GOMAJOA**, por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por la apoderada de la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e990cb0d64deb058c4627be588cb51e4b34e23b34d9de5cf32be2a7ff3acf221**

Documento generado en 24/11/2022 08:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (24) de noviembre del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
DEMANDADO	JUAN FERNANDO CEBALLOS CHARRY
RADICADO	765204003004-2022-00154-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2801
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de septiembre de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c9b8be66124551b90a49bb1e5d9c4d2a2875e3cfd61861ddef7d7abd1256c7**

Documento generado en 24/11/2022 08:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 24 de noviembre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el demandado fue notificado personalmente el día 27 de octubre de 2022, venciéndose los términos para contestar el demandado el día **11 de noviembre de 2022**, termino en el cual contestó informando de una acuerdo de pago, sin embargo no excepciona.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO para la EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S. A
DEMANDADO	YADILFA DEL SOCORRO JORDAN
RADICADO	765204003004-2021-0020200
PROVIDENCIA	AUTO N° 2788
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDADO ALLEGA ESCRITO SIN EXCEPCIONAR
DECISIÓN	AUTO DE PRUEBAS y REQUERIR

Palmira V. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que la demandada señora YADILFA DEL SOCORRO JORDAN SALAMANCA fue notificada personalmente el día 27 de octubre del presente año, allegando dentro del término escrito donde informa que llegó a un acuerdo con el Banco demandante, para ir pagando las cuotas atrasadas, adjuntando 3 recibos de pagos realizadas en octubre del presente año, sin proponer excepciones y/o contradicción a la demanda, por lo cual se seguirá con el trámite pertinente, conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, se decretara pruebas y se pondrá en conocimiento de la parte interesada y se les requerirá para que alleguen el acuerdo del que menciona la demandada; una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Finalmente la parte demandante allega constancia de notificación por aviso, la cual se agregara al proceso.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La señora YADILFA DEL SOCORRO JORDAN SALAMANCA fue notificada personalmente allegando dentro del término escrito mencionado la disponibilidad que tiene de cancelar y allega 3 consignaciones, sin proponer excepciones .

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

TERCERO: AGREGAR la constancia de notificación por aviso, para que haga parte del proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante el escrito de la demandada y se les requiere para que sirvan allegar el acuerdo mencionado por la ejecutada.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 510a90a6de84bbe2a03046d71461a08f851c934a332ff9082b9e0322c335ab49

Documento generado en 24/11/2022 08:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (24) de noviembre del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO	JOSE ARMANDO CASTILLO ARBOLEDA
RADICADO	765204003004-2022-00216-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2800
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de septiembre de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6270802443100a760c91d306c18db65e26332c77744300ff5bed9d9c77713375**

Documento generado en 24/11/2022 08:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) de noviembre de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por PEDRO PABLO DIAZ AGREDA. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDA GARANTIA.
DEMANDANTE	PEDRO PABLO DIAZ AGREDA.
DEMANDADO	LILIANA LOPEZ RESTREPO.
RADICADO	765204003004-2022-00386-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2803
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. Hoy (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía Real, enviada por competencia del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira V, adelantada por PEDRO PABLO DIAZ AGREDA quien actúa mediante apoderado judicial, contra de la señora LILIANA LOPEZ RESTREPO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles

- Se evidencia que, tanto la demanda, el poder, se encuentra dirigido al Juez Civil del Circuito de Palmira V. (Reparto).
- La parte actora solicita que se libere mandamiento de pago por la suma de \$110.000.000.00 Mcte, valor de dos letras de cambio por \$55.000.000.00, cada una, pero en las pretensiones y hechos no refiere dichas cantidades de forma separada, es decir una a una.
- En los intereses de plazo debe determinarse el periodo o fecha de liquidación de los mismos.
- Se debe determinar desde que fecha se cobran los intereses moratorios, toda vez que no se refiere fecha diferente en la demanda para el pago de la obligación, es de anotar que la fecha de pago de las citadas letras es el 30 de marzo de 2021.
- por lo tanto, considera el Despacho que estas circunstancias deberán ser aclaradas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y 74 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía Real adelantada por PEDRO PABLO DIAZ AGREDA, contra de la señora LILIANA LOPEZ RESTREPO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8b43939fac635f8d14864b272f2bb451dde3a7f9153282e5e5e6c1ebdc42d**

Documento generado en 24/11/2022 08:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>